



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2901 DE 2013

(8 JUL. 2013)

Por la cual se revocan las resoluciones 4108 del 19 de octubre de 2011
y 5893 del 12 de diciembre de 2012

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere
el Decreto – Ley 210 de 2003, Resolución 2649 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006, artículo 4°, numeral 10, el **MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** delegó en la **SECRETARIA GENERAL**, entre otras, la función de “Transferir a título gratuito los inmuebles del Ministerio que no se requieran para su funcionamiento, conforme a los parámetros señalados en la Ley”.

Que, en aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** profirió la Resolución No. 4108 del 19 de octubre de 2011, por medio de la cual transfirió, a título gratuito, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** el derecho de pleno dominio que tenía sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Avenida Los Libertadores entre calles Tercera (3ª) y Quinta (5ª), identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-99476.

Que, dentro del acto administrativo mencionado se estableció que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** respetaría y no podría cambiar el régimen de Zona Franca que en la actualidad pesa sobre el mencionado inmueble, en los términos del Decreto No. 383 del 12 de febrero de 2007, mientras dicho régimen persista por ministerio de la Ley.

Que, el inmueble transferido había surgido del englobe de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 260-000467 y 260-000466, como consta en la escritura pública 1621 del 30 de junio de 1982 Notaria 2ª de Cúcuta, misma escritura que consignó una desagregación de 103.430 m² a la sociedad denominada Parque Industrial de Cúcuta.

Que, pese al englobe referido y la creación de nueva matrícula inmobiliaria, igualmente referida, no se cancelaron las matrículas inmobiliarias de los inmuebles englobados, esto es las identificadas con los Nos. 260-000467 y 260-000466.

Que, por escritura pública No. 465 de declaración de construcción del 26 de junio de 1985 se desenglobaron 1.440 m² del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-000467 y que al inmueble así creado se le atribuyó nueva matrícula inmobiliaria No. 260-81957.

Que, este nuevo inmueble creado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-81957, no debió ser desagregado del identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-000467 sino del

ES LA COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

GD-FM-014.V4

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

8 JUL 2013

Continuación de la resolución: "Por la cual se revoca la Resolución No.4108 del 19 de octubre de 2011" "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se transfiere a título gratuito un inmueble" y la Resolución No. 5893 del 12 de diciembre de 2012 "Por la cual se modifica y aclara la Resolución No. 4108 del 19 de octubre de 2011"

identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-99476. Por consiguiente, erradamente no aparece vinculado a esta última matrícula en el Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Que, por Resolución No. 2234 del 6 de agosto de 2010, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO transfirió a título gratuito al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-81957, en virtud de lo ordenado por el artículo 8° de la Ley 708 de 2001.

Que, pese a los errores de registro, éste inmueble está desagregado del identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-99476, razón por la cual el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO profirió la Resolución 5893 del 12 de diciembre de 2012 con el objeto de aclarar el área y los linderos establecidos en la Resolución 4108 del 19 de octubre de 2011.

Que por nota devolutiva del 4 de enero de 2013 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta inadmitió la inscripción de la citada resolución por no estar conforme con áreas y linderos establecidos para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-99476.

Que por Resolución No. 0793 del 13 de marzo de 2013, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO aclaró y modificó las resoluciones números 4108 del 19 de octubre de 2011 y 5893 del 12 de diciembre de 2012, y transfirió un área adicional.

Que, por nota devolutiva del 5 de abril de 2013 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta también inadmitió la solicitud de registro de la Resolución No. 0793 de 2013, considerando que "para actualizar área y linderos, debe mediar la constancia de la autoridad competente, de conformidad con las instrucciones administrativas 01 y 011 de 2010, integración Registro-Catastro, y de acuerdo al artículo 19 Decreto 2148/83, artículo 5 Decreto 1711/84".

Que por Resolución No. 2153 del 28 de mayo de 2013, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO revocó la Resolución No. 0793 del 13 de marzo de 2013.

Que, con el fin de solicitar el desenglobe catastral del predio transferido por el Ministerio, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA ordenó un levantamiento topográfico, y se encontró que el área transferida era menor a la descrita en la resolución de transferencia y a la requerida por ley para el funcionamiento de una zona franca permanente¹ (excluyendo el área del inmueble transferido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual impide cumplir por parte de Central de Inversiones S.A. la condición establecida dentro de la Resolución No. 4108 del 19 de octubre de 2011, la cual consiste en que se respetaría y no se podría cambiar el régimen de Zona Franca que, en la actualidad pesa sobre el mencionado inmueble, en los términos del Decreto No. 383 del 12 de febrero de 2007, mientras dicho régimen persista por ministerio de la Ley.

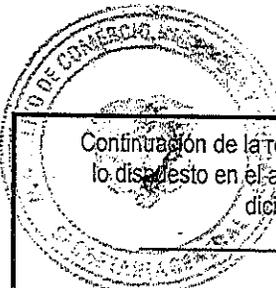
Que, los errores en la descripción de matrículas inmobiliarias concernidas y en la identificación precisa del inmueble (áreas y linderos) transferido a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) por la Resolución No. 4108 del 19 de octubre de 2011, que evidencia un área menor a la mínima admitida legalmente para las zonas francas, hacen que ésta resolución se oponga a la ley, lo que constituye causal de revocatoria directa, en virtud del artículo 93, numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Decreto 4051 del 23/10/2007 Artículo 393-1 "Requisitos del área de las Zonas Francas Permanentes. El área que se solicite declarar como zona franca permanente deberá cumplir con los siguientes requisitos: Ser continua y no inferior a veinte (20) hectáreas (...)"

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

GD-FM-014.V4

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



8 JUL. 2013

Continuación de la resolución: "Por la cual se revoca la Resolución No.4108 del 19 de octubre de 2011" "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se transfiere a título gratuito un inmueble" y la Resolución No. 5893 del 12 de diciembre de 2012 "Por la cual se modifica y aclara la Resolución No. 4108 del 19 de octubre de 2011"

Que, la Resolución No. 5893 del 12 de diciembre de 2012, "por la cual se modifica y aclara la Resolución No. 4108 de 2011, no subsanó estos errores, lo que la hace igualmente contraria a la ley y objeto de revocatoria directa.

Que, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en cumplimiento del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante comunicación del día 19 de junio de 2013, expresa su consentimiento previo, expreso y escrito en su calidad de titular de los acto administrativos contenidos en las resoluciones No. 4108 de 2011 y 5893 de 2012, de carácter particular y concreto.

Que, la revocatoria directa no conlleva el desconocimiento de los contratos de arrendamiento suscritos por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, sobre el inmueble objeto de la Resolución No. 4108 de 2011, ni las transferencias de inmuebles, realizadas por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO a favor del municipio de Cúcuta, mediante Resolución del 3455, del 8 de septiembre de 2011, predios todos desenglobados del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-99476, con base en lo cual se crearon los folios de matrículas inmobiliarias No. 260-277272 y 260-277273, para los predios del municipio.

Que, se hace necesario regularizar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta las matrículas inmobiliarias mencionadas en esta resolución, en particular las identificadas con los Nos. 260-000467, 260-000466, 260-99476 y 260-81957, por los errores antes señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su integridad las resoluciones No. 4108 del 19 de octubre de 2011 "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se transfiere a título gratuito un inmueble", y No. 5893 del 12 de diciembre de 2012 "Por la cual se modifica y aclara la Resolución No. 4108 del 19 de octubre de 2011".

ARTICULO SEGUNDO.- ENTREGA MATERIAL. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. efectuará la entrega material del inmueble descritos en la Resolución No. 4108 del 19 de octubre de 2011 y que se revoca por medio del presente acto administrativo, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, situación que se hará constar mediante la suscripción del acta de entrega, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Mediante el presente instrumento CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CEDE a título gratuito a favor del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO todos los derechos y obligaciones contenidas y derivadas del Contrato de Arrendamiento de Terrenos, construcciones, instalaciones, obras de infraestructura y demás bienes muebles que sobre la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta recaiga, y que actualmente se encuentre vigente; respecto del cual, CISA cede y, el MINISTERIO asume la posición contractual.

ARTÍCULO CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de pleno dominio y servidumbre, de los inmuebles transferidos, tanto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución No. 2234 del 06 de agosto de 2010, como al Municipio de San José de Cúcuta, mediante Resolución No. 3455 del 8 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO adelantará las gestiones administrativas pertinentes que permitan clarificar y sanear ante la Oficina de

DOCUMENTO QUE PERMANECE EN LOS ARCHIVOS

GD-FM-014.V4

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Handwritten signature or mark.

Continuación de la resolución: "Por la cual se revoca la Resolución No.4108 del 19 de octubre de 2011" "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se transfiere a título gratuito un inmueble" y la Resolución No. 5893 del 12 de diciembre de 2012 "Por la cual se modifica y aclara la Resolución No. 4108 del 19 de octubre de 2011"

Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta las matrículas inmobiliarias mencionadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá inscribirse por parte del Ministerio en la correspondiente Oficina de registro de Instrumentos Públicos. Para los efectos de registro, la presente Resolución se considera un acto sin cuantía, y estará exento de los gastos asociados al registro en los términos del Parágrafo 3 del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICACIÓN Y RECURSO: La presente resolución será notificada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y contra ella procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 JUL. 2013

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Maria Pierina Gonzalez Falla
MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA

ES LA COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

En la ciudad de Progreso D.C. a los 15 días del mes de Julio
del año 2013 compareció ante el Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo Mauricio Salazar No. 172 quien se identificó con la
Cédula de Ciudadanía No. 99529971 de Progreso en su calidad
de ✓ apoderado o Representante Legal a nombre propio de Portal de Turismo
S.A. - CISA con el fin de notificarse del contenido de la Resolución
No. 2901 de fecha 8 Julio 2013 se le hizo entrega de
una copia autenticada del citado acto administrativo y se le informo que contra
la misma procede dentro de los cinco días siguientes a la fecha de esta
notificación el recurso de:

- Reposición
- Apelación

El Notificado

Mauricio Salazar

El Notificador

Lina Ma. Fandiño P.

Renuncio a términos

Mauricio Salazar 15/07/13